

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la Normativa y Fichas Urbanísticas afectadas, resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 23 de julio de 2004.

La Consejera de Fomento,  
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

#### ANEXO :

El artículo 32 de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana queda redactado como sigue:

#### Art. 32.- USO INDUSTRIAL TIPO 3

##### USOS PERMITIDOS

##### Residencial:

Se permite una vivienda de superficie útil inferior a 120 m<sup>2</sup> para vigilancia de las instalaciones mayores de 1.000 m<sup>2</sup>.

##### Oficinas:

Categoría 2ª con una superficie inferior al 15% del total de la edificación.

##### Industrial:

Categoría 4ª en situación 3ª

##### Comercial:

Categoría 3ª, con un límite de 1.500 metros cuadrados de superficie útil, y siempre y cuando se asignen una previsión mínima de 2 plazas de aparcamientos por cada cien metros cuadrados de uso comercial.

##### Espacios Libres y Zonas Verdes:

Categoría 4ª en situación 1ª y 2ª.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 2 de junio de 2005 sobre notificación y emplazamiento por providencia dictada en recurso de suplicación 120/2005.*

Cédula de notificación y emplazamiento

En las actuaciones número 58/2005 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección 001 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPPLICACIÓN 120/2005 de CÁCERES promovidos por D. JUAN MARÍA REYNOLDS RAMALLO contra ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ, SEBASTIÁN ROMERO PRADO, FACTORAJE DEL MUEBLE S.L., FACTORKITCHEN, S.L., BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MACÍAS, sobre DESPIDO DISCIPLINARIO,

con fecha se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### “PROVIDENCIA

Ilmos. Sres.

D. PEDRO BRAVO GUTIÉRREZ

Dª ALICIA CANO MURILLO

D. JACINTO RIERA MATEOS

En CÁCERES a uno de Junio de dos mil cinco.

Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo Social—Cuarta— del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita—que no sea Entidad Pública ni litigue en su calidad de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos)— deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, al tiempo de la personación, la consignación de un deposito de 300 €. A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.”

Y para que sirva de notificación, emplazamiento y advertencia en forma a FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., BALAS-SANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a dos de junio de dos mil cinco.

El Secretario Judicial

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE MÉRIDA

*EDICTO de 23 de mayo de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario 153/2004.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE MÉRIDA  
JUICIO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 153/2004

PARTE DEMANDANTE: SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE)

PARTE DEMANDADA: MIGUEL CALVO ROMERO, S.L.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

### “SENTENCIA NÚM.

En Mérida, a diez de Marzo de dos mil cinco.

VISTOS por DOÑA JUANA CALDERÓN MARTÍN, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 2 de Mérida, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO, tramitados en este Juzgado con el núm. 153/2005, a instancias de SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE), representada por el Procurador Sr. Mena Velasco, y defendida por la Letrado Sra. Lena Marín, contra MIGUEL CALVO ROMERO, S.L., en situación procesal de rebeldía.

### FALLO

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA presentada por el Procurador Sr. Mena Velasco, en representación de SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE), contra MIGUEL CALVO ROMERO, S.L., en rebeldía, CONDENO A LA DEMANDADA A ABONAR a la actora la suma de TRES MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.510,54 €), más el interés legal desde la presentación de la demanda.

Igualmente CONDENO A LA ENTIDAD DEMANDADA a CESAR EN LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO de obras administrado por la SGAE, con suspensión inmediata de la misma, en tanto no obtenga de ésta la correspondiente autorización para poder efectuar el uso del citado repertorio en la modalidad de actuaciones en directo, conciertos, recitales.

Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Expídase certificación de la sentencia para su unión a las actuaciones, e inclúyase el original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe RECURSO DE APELACIÓN, que se preparará en este Juzgado, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación, por escrito que contendrá las menciones previstas en el art. 457 de la L.E.C.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/”.